

N° Decreto: 453073
N° Expediente: 04784-2021-TCE
Fecha del Decreto: 04/01/2022

Aplicación de Sanción contra MERCATEC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MERCATEC PERU S.A.C. seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por literal b) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de BIENES, al ítem ACUERDO MARCO IM-CE-2017-6 ***** Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU
COMPRAS Postor/Contratista : MERCATEC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MERCATEC PERU S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MERCATEC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MERCATEC PERU S.A.C.
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

EXPEDIENTE N° 4784/2021.TCE

Jesús María, cuatro de enero de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS contra la empresa **MERCATEC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – MERCATEC PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20548131716)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **MERCATEC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – MERCATEC PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20548131716)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2017-6 "*Equipos multimedia y accesorios*", conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:	
a)	Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 27.07.2021 , a través del cual la Entidad señala lo siguiente: (Folios 4 a 10 PDF)
	(...)
	I. <u>ANTECEDENTES:</u>
	(...)
	1.2 <i>Con Memorandos 819, 820 y 821-2018-PERÚ COMPRAS/DAM y 257-2019- PERÚ COMPRAS-DAM, del 30 de noviembre 2018 y 27 de marzo de 2019, la DAM aprobó la documentación asociada a las convocatorias para la incorporación de nuevos proveedores de los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IMCE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9; asimismo, se estableció dentro de las reglas del mencionado procedimiento, las fases y el cronograma que se detallan a continuación:</i>
	<i>a) Convocatoria: 04/12/2018</i>
	<i>b) Registro de participación y presentación de ofertas: del 05/12/2018 al 19/12/2018</i>

c) Admisión y evaluación: 20/12/2018

d) Publicación de resultados: 21/12/2018

e) Suscripción automática de Acuerdos Marco: 04/01/2019

Para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se estableció que éste debía ser realizado del 22/12/2018 hasta el 03/01/2019.

(...)

1.4. Asimismo, por medio de los Comunicados 022 y 016-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, del 7 de enero y 21 de mayo de 2019, respectivamente, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores que suscribieron los Acuerdos Marco **IMCE-2017-6**, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, el inicio de la vigencia de los citados Catálogos Electrónicos.

1.5. Mediante Informe de la referencia, del 22 de julio de 2021, la DAM señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los Acuerdos Marco IMCE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, se advirtió sobre aquellos proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al siguiente detalle:

(...)

- **Acuerdo Marco: IM-CE-2017-6: 35 (Treinta y cinco)**

1.6. El referido Informe agrega además que, dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los Acuerdos Marco en mención, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en dicho momento, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

II. ANÁLISIS:

(...)

2.13. En tal sentido, se evidencia la presunta comisión de la infracción señalada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, por parte de los proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 del citado Informe, en el extremo de incumplir con su obligación de formalizar los Acuerdos Marco **IM-CE-2017-6**, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9.

(...)

2.18 En tal sentido, el hecho que los proveedores adjudicatarios no hayan cumplido con su obligación de suscribir los **Acuerdos Marco IM-CE-2017-6**, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, perjudica la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos que administra la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

(...)”

(Énfasis agregado)

- b) Memorando N° 820-2018-PERÚ COMPRAS/DAM del 30.11.2018, a través del cual se aprobó los anexos aplicables para el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco IM-CE-2017-6: Equipos Multimedia y Accesorios. (Folio 63 PDF).

c) Anexo 01: Lista de proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2017-6. (Folio 19 PDF)

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.
3. **Notificar** a la empresa **MERCATEC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – MERCATEC PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20548131716)** para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 009-2017/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 009-2017-OSCE/CD.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador"
- Comunicado N° 022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, encargada como Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° 215-2021-OSCE/PRE del 31 de diciembre de 2021, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-GG de 03.08.2021 (con registro N° 108475), presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, generando el presente expediente (con registro N° 17128), que adjunta el Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 27.07.2021, la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **MERCATEC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – MERCATEC PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20548131716)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2017-6 "Equipos multimedia y accesorios".

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 27.07.2021, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa MERCATEC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – MERCATEC PERU S.A.C.
- b) Memorando N° 820-2018-PERÚ COMPRAS/DAM del 30.11.2018, a través del cual se aprobó los anexos aplicables para el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco IM-CE-2017-6: Equipos Multimedia y Accesorios.

- c) Anexo 01: Lista de proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2017-6.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **MERCATEC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – MERCATEC PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20548131716)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, cuatro de enero de dos mil veintidós.

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)